

4) Cuarto motivo, basado en el uso de un fundamento jurídico incorrecto.

— La República Helénica sostiene que, si la Comisión estima que la República Helénica no aplica debidamente la Ley 4002/2011, debería invocar el artículo 258 TFUE incoando un nuevo procedimiento de infracción, en vez de exigir que siga pagándose la multa coercitiva.

### Recurso interpuesto el 12 de junio de 2012 — Energetický a průmyslový y EP Investment Advisors/Comisión

(Asunto T-272/12)

(2012/C 250/31)

*Lengua de procedimiento: inglés*

#### Partes

*Demandantes:* Energetický a průmyslový holding a.s. (Brno, República Checa) y EP Investment Advisors s.r.o. (Praga) (representantes: K. Desai, Solicitor, J. Schmidt y M. Peristeraki, abogados)

*Demandada:* Comisión Europea

#### Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

— Anule la Decisión de la Comisión de 28 de marzo de 2012, relativa a un procedimiento con arreglo al artículo 23 del Reglamento (CE) n° 1/2003 <sup>(1)</sup> del Consejo (negativa a someterse a una inspección) en el asunto COMP/39.793 — EPH y otros.

— Con carácter subsidiario, anule el importe de la multa impuesta a los demandantes en su totalidad o la reduzca a un importe adecuado.

— Condene en costas a la demandada.

#### Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cuatro motivos.

1) Primer motivo, basado en que la Decisión impugnada fue adoptada vulnerando requisitos procesales esenciales. En particular, los demandantes alegan que la Decisión impugnada se adoptó vulnerando sus derechos de defensa, debido a irregularidades en el modo en que se llevó a cabo la inspección, en concreto dado que la Comisión no garantizó que se informara a las personas afectadas de sus obligaciones en el curso de la inspección ni de las consecuencias de su incumplimiento.

2) Segundo motivo, basado en que la conclusión a la que llegó la Comisión en el sentido de que los demandantes se habían negado a someterse a inspección carecía de fundamento y era desproporcionada. Los demandantes alegan que las pruebas presentadas por la Comisión respecto del desbloqueo de una cuenta de correo electrónico o el desvío de correos electrónicos al servidor de los demandantes en el presente

asunto no eran suficientes para ser constitutivos de la infracción del artículo 23, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1/2003 del Consejo. Los demandantes también alegan que no obstaculizaron la inspección ni con dolo ni por negligencia.

3) Tercer motivo, basado en que la Decisión impugnada se adoptó vulnerando el principio de la presunción de inocencia, ya que la Comisión abordó el asunto sin la suficiente diligencia y transparencia, mientras que existían indicios de que la Comisión actuaba con una predisposición negativa hacia los demandantes, por unos hechos que no guardan relación con este asunto que no pueden atribuirse a los demandantes.

4) Cuarto motivo (subsidiario), formulado en apoyo de la segunda pretensión, para el supuesto en que el Tribunal General decida no anular la Decisión impugnada en su totalidad, basado en que la Comisión incurrió en error de Derecho, vulneró los principios de proporcionalidad e incumplió su obligación de motivación al determinar el importe de la multa.

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) n° 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado (DO L 1, p. 1).

### Recurso interpuesto el 15 de junio de 2012 — FC Dynamo-Minsk/Consejo

(Asunto T-275/12)

(2012/C 250/32)

*Lengua de procedimiento: inglés*

#### Partes

*Demandante:* Fútbol Club «Dynamo-Minsk» ZAO (Minsk, Belarús) (representantes: D. O'Keeffe, Solicitor, y B. Evtimov, abogado)

*Demandada:* Consejo de la Unión Europea

#### Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

— Anule el Reglamento de Ejecución (UE) n° 265/2012 del Consejo, de 23 de marzo de 2012, por el que se aplica el artículo 8 bis, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 765/2006 relativo a la adopción de medidas restrictivas con respecto a Belarús (DO L 87, p. 37), en lo que afecte al demandante.

— Anule la Decisión de Ejecución 2012/171/PESC del Consejo, de 23 de marzo de 2012, por la que se aplica la Decisión 2010/639/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Belarús (DO L 87, p. 95), en lo que afecte al demandante.

— Condene en costas a la demandada.

### Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cinco motivos.

- 1) Primer motivo, basado en que las medidas impugnadas están viciadas por errores de Derecho y por errores manifiestos de apreciación dado que el Consejo no tuvo en cuenta la concreta naturaleza deportiva y/o el derecho fundamental a la diversidad cultural cuando impuso las medidas restrictivas al demandante que es un club europeo de fútbol profesional con un importante papel deportivo y cultural.
- 2) Segundo motivo, basado en que las medidas impugnadas incumplen la obligación de motivar adecuadamente la inclusión del demandante en las listas de personas y entidades a las que se aplican las medidas restrictivas.
- 3) Tercer motivo, basado en que las medidas impugnadas vulneran el derecho de defensa y el derecho a un juicio justo pues no conceden al demandante la posibilidad de ejercer efectivamente su derecho de defensa, incluido el derecho a ser oído. Dada la estrecha relación entre los derechos de defensa y derecho a la tutela judicial efectiva, se ha vulnerado también el derecho del demandante a recurrir judicialmente.
- 4) Cuarto motivo, basado en que las medidas impugnadas vulneran el derecho a la propiedad privada pues equivalen a una intromisión injustificada en la capacidad del demandante para funcionar como club europeo de fútbol profesional y para cumplir con sus cometidos sociales, educativos y culturales.
- 5) Quinto motivo, basado en que las medidas impugnadas vulneran el principio de proporcionalidad, en concreto en relación con el derecho del demandante a la propiedad privada y con su derecho a la diversidad cultural, en particular porque no ofrecen garantías de que el demandante pueda seguir desarrollando sus cometidos deportivos y culturales como club europeo de fútbol profesional.

### Recurso interpuesto el 15 de junio de 2012 — Chyzh y otros/Consejo

(Asunto T-276/12)

(2012/C 250/33)

Lengua de procedimiento: inglés

#### Partes

*Demandantes:* Yury Aleksandrovich Chyzh (Minsk, Bielorrusia); Triple TAA (Minsk, Bielorrusia); NefteKhimTrading STAA (Minsk, Bielorrusia); Askargoterminal ZAT (Minsk, Bielorrusia); Bereza Silicate Products Plant AAT (Bereza District, Bielorrusia); Variant TAA (Distrito de Berezovsky, Bielorrusia); Triple-Dekor STAA (Minsk, Bielorrusia); KvartsMelProm SZAT (Khotislav, Bielorrusia); Altersolutions SZAT (Minsk, Bielorrusia); Prostoremarket SZAT (Minsk, Bielorrusia); AquaTriple STAA (Minsk, Bielorrusia); Rakovsky brovar TAA (Minsk, Bielorrusia);

TriplePharm STAA (Logoyisk, Bielorrusia); y Triple-Veles TAA (Molodechno, Bielorrusia) (representantes: D. O'Keeffe, Solicitor, y B. Evtimov, abogado)

*Demandada:* Consejo de la Unión.

#### Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule el Reglamento de Ejecución (UE) n° 265/2012 del Consejo, de 23 de marzo de 2012, por el que se aplica el artículo 8 bis, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 765/2006 relativo a la adopción de medidas restrictivas con respecto a (Bielorrusia) (DO L 87, p. 37), en la medida en que afecta a los demandantes.
- Anule la Decisión de Ejecución 2012/171/PESC del Consejo, de 23 de marzo de 2012, por la que se aplica la Decisión 2010/639/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra (Bielorrusia) (DO L 87, p. 95), en la medida en que afecta a los demandantes.
- Condene en costas al demandado.

### Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca dos motivos.

- 1) Primer motivo, basado en que
  - las medidas del Consejo impugnadas suponen el incumplimiento de la obligación de motivar adecuadamente la inclusión de los demandantes en la lista de personas a las que se aplican las medidas restrictivas, o, con carácter alternativo, en que la motivación del Consejo incurre en errores manifiestos de apreciación.
- 2) Segundo motivo, basado en que
  - las medidas del Consejo impugnadas vulneran el derecho de defensa y el derecho a un juicio justo, por cuanto no ofrecieron a los demandantes la posibilidad del ejercicio efectivo de sus derechos, especialmente del derecho a ser oído. Habida cuenta de la estrecha relación entre el derecho de defensa y el derecho a la tutela judicial efectiva, también se ha vulnerado este derecho de los demandantes.

### Recurso interpuesto el 29 de junio de 2012 — Polonia/Comisión

(Asunto T-290/12)

(2012/C 250/34)

Lengua de procedimiento: polaco

#### Partes

*Demandante:* República de Polonia (representantes: B. Majczynya y M. Szpunar, agentes)

*Demandada:* Comisión Europea